

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**23972** RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 1996, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se actualiza al Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).

El Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) fue adaptado completamente desde el 1 de julio de 1996 por Resolución de 6 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 12), modificado parcialmente por Resolución de 16 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23); Resolución de 22 de agosto de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y Resolución de 25 de septiembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Habiéndose producido desde esta última Resolución la publicación de diferente normativa comunitaria, que supone la variación en cuanto a los códigos puntuales, procede actualizarlos sustituyendo los códigos afectados, por lo que se acuerda lo siguiente:

Primero.—Actualizar la nomenclatura y codificación del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), reemplazándose los textos de las partidas afectadas por los incluidos como anexo A.

Segundo.—Incluir como anexo B los códigos TARIC que se suprimen a partir del 1 de noviembre de 1996.

Tercero.—Actualizar la relación de códigos adicionales según los contenidos en el anexo C.

Cuarto.—Incluir como anexo D los códigos adicionales que se suprimen a partir del 1 de noviembre de 1996.

Quinto.—La presente actualización será aplicable desde el 1 de noviembre de 1996.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de octubre de 1996.—El Director del Departamento, Joaquín de la Llave de Larra.

### ANEXO A

Codificación	Designación de las mercancías	Un. Sup.	C. adic. o N. tabla	Observaciones	
				Importación	Exportación
0302.40.98.10	Destinados a la transformación (TN003).			DESPE; PRO-IQ (TM163); AREF; SANITIN; CONCAL.	PRX-IQ (TM164); SANITIN.
0302.40.98.90	Las demás (TN003).			PRO-IQ (TM163); AREF; SANITIN; CONCAL.	PRX-IQ (TM164); SANITIN.
0303.50.98.10	Destinados a la transformación (TN003).			PRO-IQ (TM163); SANITIN; CONCAL; MEAL.	PRX-IQ (TM164); SOVEX; SANITIN.
0303.50.98.90	Las demás (TN003).			PRO-IQ (TM163); SANITIN; CONCAL; MEAL.	PRX-IQ (TM164); SOVEX; SANITIN.
0808.20.57.11	Destinados a la transformación (TN003).			PRO-IQ (TM163); LPS (TM289); FITIN (02026); CONCAL (02059); SANIM.	PRX-IQ (TM164); SOVEX.
0808.20.57.19	Las demás.			PRO-IQ (TM163); LPS (TM289); FITIN (02026); CONCAL (02059); SANIM.	PRX-IQ (TM164); SOVEX.
0809.40.30.19	Las demás.			PRO-IQ (TM163); VF-BG, BU, HU, IL, RO, TR, US; FITIN (02026); CONCAL (02059); SANIM.	PRX-IQ (TM164); SOVEX.
0809.40.30.59	Las demás.			PRO-IQ (TM163); VF-BG, BU, HU, IL, RO, TR, US; FITIN (02026); CONCAL (02059); SANIM.	PRX-IQ (TM164); SOVEX.

**ANEXO B****Códigos de nomenclatura que causan baja el 1 de noviembre de 1996**

0302.40.98.00.  
0303.50.98.00.  
0808.20.57.10.  
1604.14.90.00.  
1604.20.50.20.  
7013.99.90.00.

**ANEXO C****«Antidumping»/Derechos compensatorios**

CADD	Origen	Cód. TARIC	Firmas/tipos
Q001	US-Estados Unidos.	2309.90.31.05 2309.90.41.25	Mercancías contempladas en la nota complementaria 5 del capítulo 23 y que vengan con certificado de Servicio Federal de Inspección de Cereales, del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (FGIS) y otro expedido por la industria estadounidense de la molinera líquida.
Q002	US-Estados Unidos.	2309.90.31.05 2309.90.41.25	Las demás mercancías.

**ANEXO D****Códigos adicionales que causan baja el 1 de noviembre de 1996**

8 549.  
8 550.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**23973** *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de enero de 1996 por la que se aprueba la actualización de las tarifas y precios de los suministros de gas natural para usos industriales, establece, en su anejo I, las estructuras de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial, definiendo los precios máximos para los suministros de gas natural a usuarios indus-

triales, en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto de la mencionada Orden de 26 de enero de 1996, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Los precios máximos de venta, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, desde las cero horas del día 1 de noviembre de 1996, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación, según modalidades de suministro:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme.

Término fijo		Término energía F <sub>3</sub>	
Abono F <sub>1</sub> Ptas./mes	Factor de utilización F <sub>2</sub> Ptas./[m <sup>3</sup> (n)/día mes] (*)	Tarifa general Ptas./termia	Tarifa específica Ptas./termia
21.300	77,5	1,8830	2,4381

(\*) Para un poder calorífico de 10 te (PCS)/m<sup>3</sup> (n).

A. Modalidades especiales de aplicación tarifaria:

1.<sup>a</sup> Los usuarios con consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias estarán exentos del pago del factor de utilización. El término energía aplicable a estos usuarios será el correspondiente a la «tarifa específica», incrementada en 0,78 pesetas/termia (PCS). (Tarifa específica E<sub>1</sub>.)

2.<sup>a</sup> Para aquellos usos a los que se aplique la tarifa específica, descritos en el anejo I de la Orden de 26 de enero de 1996, por la que se aprueba la actualización de las tarifas y precios de los suministros de gas natural para usos industriales que, perteneciendo a los sectores siderúrgicos, metalúrgicos, del vidrio y del aluminio, tengan como combustible o energía alternativa otro combustible gaseoso o la electricidad, le será de aplicación un término de energía igual al correspondiente al de la tarifa específica incrementado en un 20 por 100. (Tarifa específica E<sub>2</sub>.)

B. Descuentos aplicables al término energía en función del consumo.

La empresa suministradora aplicará al término de energía F<sub>3</sub>, de acuerdo con la Orden de 26 de enero de 1996 citada anteriormente, los siguientes descuentos por cada termia consumida en exceso sobre:

10 millones de termias/año: 0,60 por 100.  
25 millones de termias/año: 1,02 por 100.  
100 millones de termias/año: 2,14 por 100.

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural de carácter especial:

2.1 Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL), efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL.

Tarifa: PS. Precio del GNL (ptas./termia): 3,0002.

2.2 Tarifas industriales para suministros de gas natural para cogeneración de energías eléctrica y térmica.